

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL SALAZAR ATEHORTÚA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUGLER URUEÑA
LONDOÑO, EMILIO DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO
JAMES URUEÑA LONDOÑO, WILSON URUEÑA LONDOÑO
DAMARIS DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO, DORANCÉ
URUEÑA LONDOÑO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00315-00

El abogado JUAN CAMILO OSPINA CAMACHO, designado dentro del presente asunto como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de JUGLER URUEÑA LONDOÑO, así como de los señores EMILIO DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO, JAMES ALBERTO URUEÑA LONDOÑO, WILSON URUEÑA LONDOÑO, DAMARIS DE JESUS URUEÑA LONDOÑO y DORANCE URUEÑA LONDOÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, manifiesta la no aceptación al cargo encomendado, argumentando que a la fecha ha tomado posesión en el cargo de oficial mayor o sustanciador de circuito en provisionalidad, mediante Resolución Nro. 018 del 19 de abril de 2023, allegando para el efecto, prueba siquiera sumaria, el despacho acepta la justificación, procediendo a relevarlo del cargo y **SE DESIGNA** en su reemplazo como curador Ad-Litem de los ya mencionados al profesional **JUAN JOSÉ ESCOBAR ECHEVERRY** quien se localiza a través del correo electrónico jjescobar0117@hotmail.com y dirección física Carrera 19 # 15n-40 Local 11 de Armenia Quindío, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.) por ser la persona con la que se surtirá la notificación del ejecutado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, Comuníquese inicialmente vía electrónica al abogado designado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

Por secretaría óbrese de conformidad, indicando además en el oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación; así mismo, se deberá dejar constancia en el expediente tanto del



envío de la comunicación a través del correo electrónico, como del acuse de recibido.-

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele el respectivo traslado.

Valga precisar que el aludido traslado, se surte a través de curador Ad-Litem, con respecto a los herederos indeterminados de JUGLER URUEÑA LONDOÑO, así como de los señores EMILIO DE JESÚS URUEÑA LONDOÑO, JAMES ALBERTO URUEÑA LONDOÑO, WILSON URUEÑA LONDOÑO, DAMARIS DE JESUS URUEÑA LONDOÑO y DORANCE URUEÑA LONDOÑO, habida cuenta que, respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS, el término para contestar la demanda, les precluyó dentro del mes en que se fijó la valla a través del Registro Nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb80d74340410d1479bba86b26160f04b227af121d277ed3557680e4a735228**

Documento generado en 11/09/2023 08:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>